



**Barakaldo**  
CIUDAD · HIRIA

**eretza**  
SOCIEDAD  
DE GESTIÓN  
URBANÍSTICA

**MANUAL INTERNO DE  
CONTRATACIÓN**

Enero 2023  
ERETZA, Sociedad de gestión urbanística, S.A.



## Índice

1.	INTRODUCCIÓN .....	4
2.	ALCANCE.....	5
3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	5
3.1.	CONTRATOS INCLUIDOS .....	5
3.2.	CONTRATOS EXCLUIDOS.....	6
4.	NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS .....	6
5.	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.....	7
6.	MESA DE CONTRATACIÓN.....	7
7.	DURACIÓN Y PRÓRROGA.....	8
8.	PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS .....	8
8.1.	CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA .....	8
8.2.	CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA .....	8
8.2.1.	PREPARACIÓN DEL CONTRATO.....	8
8.2.2.	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO .....	9
8.3.	CONTRATOS MENORES .....	9
9.	FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	10
10.	MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	10
11.	EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.....	11
11.1.	REGLAS GENERALES.....	11
11.2.	OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL Y LABORAL .....	11
11.3.	PLAZOS DE PAGO .....	11
12.	GARANTÍAS EXIGIBLES .....	12
13.	TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS .....	12



14.	NORMAS FINALES .....	13
14.1.1.	ARBITRAJE .....	13
14.1.2.	JURISDICCIÓN COMPETENTE .....	13
14.1.3.	ENTRADA EN VIGOR .....	13



## 1. INTRODUCCIÓN

La publicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP), que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, tiene como causa fundamental la transposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar, el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

En el Libro III se recoge la regulación de los contratos de poderes adjudicadores no Administración Pública (en adelante PANAP), en donde la principal novedad es la supresión de las instrucciones de contratación, así como del resto de entes del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, estableciéndose claramente la regulación que les resulta aplicable. En efecto, como se ha dicho antes, se suprimen para los contratos no sujetos a regulación armonizada las instrucciones en el caso de los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas, debiendo adjudicar estos contratos por los mismos procedimientos establecidos para dichas Administraciones Públicas, si bien se les permite utilizar de forma indistinta cualesquiera de ellos, a excepción del negociado sin publicidad, que solo se podrá hacer uso de él, en los mismos supuestos que las citadas Administraciones. Por otra parte, cabe destacar la introducción de la necesaria autorización, previo dictamen del Consejo de Estado, de la Administración de tutela o adscripción para modificaciones superiores al 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, en el caso de contratos de importe superior a seis millones de euros.

ERETZA, sociedad de gestión urbanística, S.A, sociedad unipersonal (en adelante ERETZA) se encuentra sometida a la LCSP en su condición de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública. Esta Ley ha modificado muy notablemente el régimen de contratación de las entidades que son PANAP, como es el caso de ERETZA, sobre todo en relación con la preparación y adjudicación de los contratos, y en menor medida respecto de su ejecución.

En particular, desde la entrada en vigor de la LCSP los poderes adjudicadores tienen que preparar y adjudicar todos sus contratos conforme a lo establecido en la propia Ley, desapareciendo por lo tanto las instrucciones o normas internas en materia de contratación como instrumento jurídico regulador de la preparación y adjudicación de los contratos.

Ello no impide que los poderes adjudicadores tengan unas instrucciones o normas de contratación de uso interno, con el matiz importante de que bajo la LCSP estas instrucciones o normas deben actuar simplemente en el ámbito organizativo interno de la sociedad y, obviamente, no pueden ir en contra de las normas imperativas de la Ley que resulten aplicables.

En este contexto, no solo es posible sino que es recomendable que los poderes adjudicadores, como ERETZA, se doten de un manual interno de contratación, con el objetivo de:



- a) Recoger y sistematizar la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada para los que la LCSP no recoge un procedimiento específico para cada caso, salvo en el procedimiento negociado sin publicidad.
- b) Elaborar un documento que recoja los procedimientos a seguir para la contratación de obras, suministros y servicios que ERETZA precise para el desarrollo de su actividad.
- c) Garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

## 2. ALCANCE

El contenido de estas Normas de contratación es un documento de carácter interno que, en ningún caso, podrá desplazar la aplicación obligatoria de la LCSP en cuanto al régimen jurídico de los PANAP.

Respecto a la adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, concesiones de obras y concesiones de servicios estas Normas se remiten expresamente a la legislación vigente.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 3.1. CONTRATOS INCLUIDOS

El Manual se aplicará a los contratos onerosos que ERETZA celebre con el fin de recibir prestaciones de obras, suministro y servicios.

Estos contratos se encuadran, en función de su valor estimado, en las siguientes categorías:

Contratos sujetos a regulación armonizada	<i>Obras</i>	Valor estimado igual o superior a 5.548.000 euros
	<i>Suministro</i>	Valor estimado igual o superior a 221.000 euros
	<i>Servicios</i>	Valor estimado igual o superior a 221.000 euros, o 750.000 euros en servicios del anexo IV de la LCSP
Contratos no sujetos a regulación armonizada	Contratos de obras, suministro y servicios de valor estimado inferior, o excluidos de la condición de contratos sujetos a regulación armonizada de acuerdo con el artículo 19.2 de la LCSP	

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.

Con carácter previo al inicio del procedimiento de licitación del contrato, ERETZA deberá determinar el régimen jurídico aplicable al mismo, en función de su objeto, naturaleza y valor estimado, con el fin de identificar adecuadamente las normas de aplicación.



### 3.2. CONTRATOS EXCLUIDOS

No se aplicará el Manual a los contratos y otros negocios jurídicos a los que se refieren los artículos 5 a 11 de la LCSP, entre los que destacan los siguientes:

1. Los contratos sujetos a la legislación laboral, en particular los contratos que regulen las relaciones jurídicas constituidas entre ERETZA y su personal.
2. Los convenios que celebre ERETZA con entidades públicas o privadas, siempre que su contenido no sea propio del contenido de los contratos sujetos a la LCSP, esto es, siempre que el convenio no tenga por objeto o resultado que ERETZA reciba una prestación de obras, suministro o servicios a cambio de precio o contraprestación económica análoga.
3. Los contratos de servicios de investigación y desarrollo, en los términos del artículo 8 de la LCSP, esto es, siempre que los beneficios del contrato no pertenezcan exclusivamente a ERETZA para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, y que el servicio prestado no sea íntegramente remunerado por ERETZA.
4. Los negocios jurídicos relativos a la gestión y explotación del patrimonio de ERETZA, y en particular los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y negocios jurídicos análogos sobre valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
5. Los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
6. Los contratos de servicios de arbitraje y conciliación para la solución de controversias como alternativa a los tribunales de justicia.

### 4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por ERETZA tienen la condición de contratos privados según lo previsto en el artículo 26.1 b) de la LCSP.

Por aplicación del artículo 26.3 en relación con los artículos 316 a 320 de la LCSP, el régimen jurídico aplicable a los contratos será el siguiente:

Fase de preparación y adjudicación (hasta la formalización del contrato)	Contratos sujetos a regulación armonizada	Se aplicarán directamente las normas de las Secciones 1a y 2a del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP	
	Contratos no sujetos a regulación armonizada	Resto de contratos	De acuerdo con cualquiera de los procedimientos de adjudicación previstos en la Sección 2a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 de la LCSP



		Contratos menores	De acuerdo con el apartado VII del Manual
Fase de efectos y extinción (desde la formalización del contrato)	<i>Normas de Derecho privado, aplicándose la LCSP sólo en relación con obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201), condiciones especiales de ejecución (artículo 202), modificación del contrato (artículos 203 a 205), cesión (artículo 214) y subcontratación (artículos 215 a 217), condiciones de pago (artículos 198.4o, 210.4o y 243.1o) y causas de resolución del artículo 319.2, así como la responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto regulada en el artículo 320</i>		

## 5. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

La capacidad para contratar se rige por lo dispuesto en los Estatutos de ERETZA y por las demás normas de derecho privado que le sean de aplicación.

Son órganos de contratación de ERETZA:

- El consejo de administración
- La presidencia
- La gerencia y demás cargos de la sociedad que hayan sido facultados para ejercer competencias en materia de contratación en el marco y cuantías de los acuerdos de delegación y en el otorgamiento de los correspondientes poderes.

Respecto de los contratos de su competencia, son funciones del órgano de contratación:

- Aprobar la contratación y la documentación rectora del contrato.
- Iniciar e impulsar el procedimiento de adjudicación del contrato.
- Adjudicar el contrato, desistir del procedimiento o decidir no celebrarlo.
- Representar a ERETZA en la celebración del contrato.
- Adoptar decisiones relativas a la resolución del contrato, modificación, imposición de prórrogas, resolución, suspensión, cesión y cualesquiera otras relacionadas con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

## 6. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación podrá constituir una Mesa de Contratación para asistirle en la adjudicación del contrato.

La Mesa estará constituida por una presidencia, por las personas vocales que se determinen y por una secretaría, cuya composición se concretará en los correspondientes pliegos de condiciones.



## 7. DURACIÓN Y PRÓRROGA

Serán de aplicación las normas establecidas en el artículo 29 de la LCSP.

En particular, ERETZA determinará el plazo de duración del contrato en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización del objeto del contrato.

Los plazos máximos de los contratos de ERETZA serán los siguientes:

Contratos de obras	<i>En función del plazo de ejecución de los trabajos previsto en el proyecto</i>
Contratos de suministro	<i>Cinco años (prórrogas incluidas)</i>
Contratos de servicios	<i>Cinco años (prórrogas incluidas)</i>
Contratos menores	<i>Un año (estos contratos no son susceptibles de prórroga)</i>

## 8. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

### 8.1. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Los contratos sujetos a regulación armonizada de ERETZA se prepararán y adjudicarán según lo establecido para los contratos de las Administraciones públicas en los artículos 115 y siguientes de la LCSP, esto es, deberá iniciarse y aprobarse un expediente de contratación con el contenido a que se refiere el artículo 116 de la Ley.

### 8.2. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

#### 8.2.1. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

Para la preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de ERETZA se aplicarán las siguientes reglas:

1. El servicio que necesite la ejecución de las prestaciones contractuales elaborará una propuesta con el contenido exigido por el artículo 116 de la LCSP en relación con el artículo 28, y lo remitirá al órgano de contratación.
2. El órgano de contratación decidirá si se tramita o no la contratación propuesta. En el primer caso, el órgano de contratación indicará cuál será el procedimiento de adjudicación, los plazos de presentación de ofertas y los medios de publicidad elegidos, teniendo en cuenta en todo caso los distintos límites establecidos a este respecto en los artículos 131 y siguientes de la LCSP.
3. El órgano de contratación aprobará los pliegos del contrato, en los que se establecerá el régimen jurídico particular aplicable a la adjudicación y ejecución contractual.





### 8.2.2. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para adjudicar los contratos no sujetos a regulación armonizada ERETZA podrá tramitar, con carácter general y a su elección, el procedimiento abierto, restringido o negociado con publicidad, según lo previsto en los artículos 131 y siguientes de la LCSP.

El procedimiento abierto simplificado sólo se aplicará en los supuestos del artículo 159 de la LCSP, pudiendo acudir al procedimiento simplificado sumario en los supuestos previstos en el apartado 6 de este artículo.

El procedimiento negociado sin publicidad sólo se aplicará en los supuestos del artículo 168 de la LCSP, que serán objeto de interpretación restrictiva.

En definitiva:

Procedimiento abierto ordinario, restringido y negociado con publicidad	<i>Para adjudicar cualquier contrato</i>
Procedimiento abierto simplificado	<i>Para adjudicar contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 euros y contratos de suministro y servicios de valor estimado igual o inferior a 100.000 euros</i>
Procedimiento abierto simplificado sumario	<i>Para adjudicar contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y contratos de suministro y servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros</i>
Procedimiento negociado sin publicidad	<i>Sólo en los supuestos del artículo 168 de la LCSP</i>

### 8.3. CONTRATOS MENORES

Tendrán la consideración de contratos menores los siguientes:

Contratos de obras	<i>Valor estimado inferior a 40.000 euros</i>
Contratos de suministro	<i>Valor estimado inferior a 15.000 euros</i>
Contratos de servicios	<i>Valor estimado inferior a 15.000 euros</i>

ERETZA distinguirá los contratos menores en función de su valor estimado. Así, para adjudicar los contratos de importe superior a los 5.000 €, previo informe sobre la necesidad del contrato, solicitará oferta al menos a tres operadores económicos capacitados para ejecutar las prestaciones contractuales, y seleccionará la mejor oferta en relación calidad/precio.

Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.



## 9. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Todos los contratos celebrados por ERETZA, salvo los contratos menores, se formalizarán por escrito. La formalización del contrato dará lugar a la perfección del mismo.

Cuando la adjudicación del contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización tendrá lugar transcurridos quince días hábiles desde que la adjudicación sea notificada, en caso de que no se haya formulado en dicho plazo el recurso especial.

La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos del artículo 154 de la LCSP. En particular:

Contratos sujetos a regulación armonizada (no menores)	<i>Perfil de contratante de ERETZA</i>
Contratos sujetos a regulación armonizada	<i>Perfil de contratante de ERETZA y DOUE</i>
Contratos menores	<i>Se publicará la información a que se refiere el artículo 63.4 de la LCSP</i>

## 10. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por ERETZA podrán ser modificados, sin necesidad de que la modificación esté prevista, en los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Adicionalmente, los pliegos del contrato podrán prever supuestos específicos de modificación contractual, siempre que las modificaciones previstas no sean esenciales y que no superen, aislada o conjuntamente, el 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Las modificaciones del contrato serán acordadas por el órgano de contratación previa audiencia del contratista.

Las modificaciones contractuales serán objeto de la publicidad prevista en los artículos 207 y 63 de la LCSP. En particular:

Contratos sujetos a regulación armonizada (no menores)	<i>Perfil de contratante de ERETZA</i>
Contratos sujetos a regulación armonizada	<i>Perfil de contratante de ERETZA Además, se publicará en anuncio de modificación en el DOUE en los casos del artículo 205.2 a) y b) LCSP</i>



## **11. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **11.1. REGLAS GENERALES**

La ejecución de los contratos celebrados por ERETZA se regirá por las normas del derecho privado, sin perjuicio de las especialidades derivadas de aplicar lo previsto en los artículos 319 y 320 de la LCSP.

ERETZA podrá establecer en la documentación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la LCSP, cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones en relación con la ejecución contractual, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

La ejecución de los contratos, por lo tanto, se regirá en primer término por lo establecido en los pliegos y demás documentos contractuales. La presentación de la oferta por parte de las personas licitadoras (en adelante la licitadora) supondrá la aceptación incondicionada y sin reservas o salvedades de ninguna especie de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, lo que deberá reflejarse en la propia documentación rectora del contrato.

La revisión de precios de los contratos de ERETZA se efectuará conforme a los artículos 103 y siguientes de la LCSP.

### **11.2. OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL Y LABORAL**

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas oportunas para garantizar que en la ejecución de los contratos la persona contratista (en adelante la contratista) cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Reino de España, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Estas medidas podrán consistir, entre otras, en exigir a la contratista acreditar documentalmente el cumplimiento de estas obligaciones, a requerimiento del órgano de contratación. Adicionalmente podrá exigirse a las personas licitadoras (en adelante la licitadora) y, en su caso, a la persona adjudicataria (en adelante la adjudicataria) del contrato, un compromiso expreso de cumplimiento de estas obligaciones.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo que se establezca en los pliegos del contrato.

### **11.3. PLAZOS DE PAGO**

Serán aplicables a los contratos celebrados por ERETZA las condiciones de pago establecidas en los artículos 198.4, 210.4 y 243.1 de la LCSP, y en particular:

ERETZA deberá abonar el precio en el plazo máximo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad

de los bienes entregados o de los servicios prestados. Estos documentos deberán aprobarse, a su vez, dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o a la prestación de los servicios.

En caso de demora en el pago del precio, ERETZA deberá abonar a la contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro a que se refiere la Ley 3/2004. No se dará inicio al cómputo del plazo para el devengo de intereses si la contratista no cumple la obligación de presentar la factura a ERETZA en la forma prevista en el contrato.

## 12. GARANTÍAS EXIGIBLES

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a las licitadoras y contratistas para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o a la adjudicataria, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

## 13. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por ERETZA se extinguirán por cumplimiento de la prestación que constituye su objeto o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ERETZA, la totalidad de la prestación. Será necesaria la recepción de conformidad de la prestación, en los términos previstos en los pliegos del contrato, para que pueda éste darse por cumplido y comience el plazo de garantía en su caso.

Serán causas de resolución de los contratos las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista.
2. El mutuo acuerdo.
3. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista, más allá de los plazos establecidos en los pliegos del contrato o, en todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en los pliegos, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración del contrato, incluidas prórrogas.
4. La demora en el pago del precio por parte de ERETZA por plazo superior a seis meses.
5. El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en la documentación contractual.
6. La imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos originalmente pactados, cuando no sea posible modificarlo legalmente, o cuando las modificaciones necesarias



superen, aislada o conjuntamente y en más o en menos, el 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido, o cuando la modificación no sea obligatoria para la contratista y ésta no preste su conformidad a ella.

7. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista a los trabajadores y trabajadoras que estuvieran participando en la ejecución contractual, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para su personal durante la ejecución del contrato.
8. Las demás causas de resolución que puedan establecerse en los pliegos del contrato.

La resolución del contrato se declarará por el órgano de contratación, en su caso a instancia de la contratista, previa audiencia de ésta y de informe jurídico, y deberá pronunciarse sobre las consecuencias y efectos de la resolución.

La resolución del contrato por mutuo acuerdo sólo procederá en caso de no concurrir ninguna otra causa de resolución contractual, y cuando no resulte necesaria o conveniente para ERETZA la continuidad del contrato.

## **14. NORMAS FINALES**

### **14.1.1. ARBITRAJE**

ERETZA podrá, en caso de entenderlo oportuno, establecer un convenio arbitral con objeto de someter a arbitraje todas o algunas de las cuestiones relativas a los efectos y extinción del contrato, conforme a lo previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

### **14.1.2. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será competente para conocer de las controversias relacionadas con la preparación y adjudicación y las modificaciones de los contratos celebrados por ERETZA.

El orden jurisdiccional civil será competente para conocer de las controversias relacionadas con los efectos y extinción de los contratos celebrados por ERETZA.

En la documentación rectora de los contratos se incluirá una cláusula de sumisión expresa de las partes ante los Juzgados y Tribunales de Bizkaia.

### **14.1.3. ENTRADA EN VIGOR**

Estas instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación por el Consejo de Administración de ERETZA y se publicarán en el perfil de contratista de la Sociedad.